

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79365

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/14-258507

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 24 de noviembre de 2014, con el N° 14-258507-00000-0000, por la(s) sociedad(es) BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "DERIVADOS DE HETEROARILPIPERIDINA Y DE PIPERAZINA COMO FUNGICIDA" que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2011/064527 del 24 de agosto de 2011.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 672 del 31 de julio de 2013, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que la división de la solicitud propuesta 14-258507-00000-0000 se beneficia de la fecha de presentación de la solicitud parental 13-037840 y de la prioridad invocada en ella.

CUARTO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 231, notificado por fijación en lista el 20 de enero de 2015, se requirió a el (los) solicitante(s) en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el (los) solicitante(s) mediante escrito radicado bajo el N° 14-258507-00002-0000 el 9 de abril de 2015, respondió (respondieron) oportunamente el requerimiento formulado y presentó (presentaron) aclaraciones, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación*"

SEXTO: Que la(s) reivindicación(es) 1, no cumple(n) con los requisitos de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención

El objeto de la presente solicitud de patente de invención se refiere a 3 derivados de heteroarilpiperidina y de piperazina de formula XVIIIa.

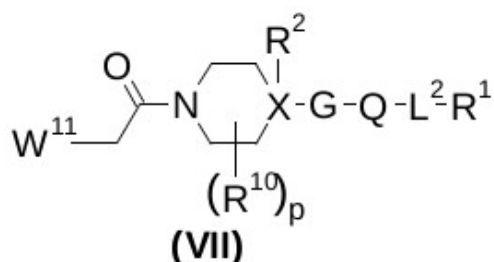
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79365

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/14-258507

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de suministrar compuestos derivados de heteroarilpiperidina y de piperazina como fungicidas. Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona un compuesto de fórmula (VII).



6.2. Determinación del estado de la técnica

Considerando que la fecha de la solicitud prioritaria es 25 de agosto de 2010 se realizó la búsqueda en el estado de la técnica y se encontraron los documentos relacionados a continuación que pueden afectar la patentabilidad del objeto de la presente solicitud:

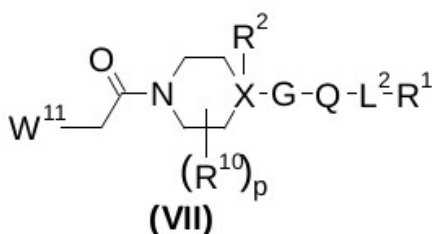
Nº	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	WO2008013622	Fungicidal azocyclic amides	31/Enero/2008

D1¹ divulga (todo el documento) compuestos derivados de heteroarilpiperidina y heteroarilpiperazina como agentes antifúngicos.

6.3. Examen de patentabilidad (artículo 14 D486)

Novedad (artículo 16 D486)

La reivindicación 1 divulga un compuesto de fórmula (VII)



Ver radicado 14-258507-00002-0000.

¹ <http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?>

CC=WO&NR=2008013622A2&KC=A2&FT=D&ND=3&date=20080131&DB=worldwide.espacenet.com&locale=en_EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA

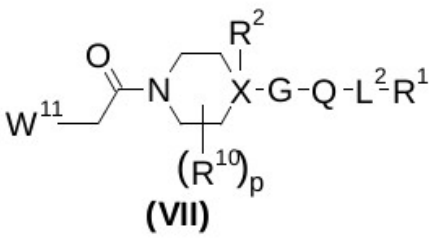
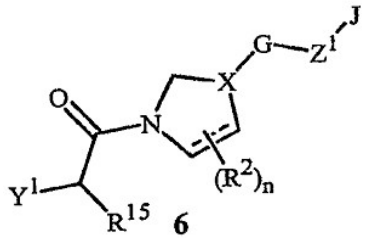
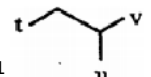
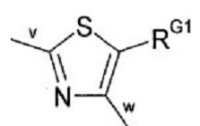
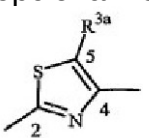
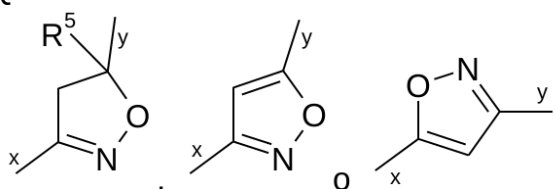
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:79365

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/14-258507

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el estado de la técnica.

Características esenciales	D1 (todo el documento)
Compuesto de fórmula VII  (VII)	Compuestos de formula 6  6 Donde X es X1 y R15 es H. (pág. 63, esquema 3 
W6 es un grupo saliente (cloro, bromo, yodo, alquilsulfonatos o arilsulfonatos; pág. 54)	Y1 es Cl, Br o I.
X es carbono C	C
R2 es hidrógeno o flúor	H
p es 0	n es 0
 G es donde v está unido a X y "w" está unido directamente a Q	G es heteroarilo 5-6 miembros opcionalmente sustituido,por ejemplo: G1  , donde el lado izquierdo se une a X y el derecho a Z1
Q es 	J es anillo de 5 miembros opcionalmente sustituido con 1 a 5 sustituyentes seleccionados de R5. (Para elaborar el compuesto 140: 4,5-dihidro-isoxazolilo, donde un sustituyente R5 es metilo)
R5 es seleccionado independientemente de H, ciano, NR3R4, alquilo C1-6, alquenilo C2-6, alquinilo C2-6, haloalquilo C1-6, entre otros	R5 es H, ciano, NR3R4, alquilo C1-6, alquenilo C2-6, alquinilo C2-6, haloalquilo C1-6, entre otros
L2 es un enlace directo	R5 es Z2 Q, donde Z2 es un enlace directo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79365

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/14-258507

R ¹ es fenilo sustituido al menos una vez con un sustituyente Z ⁴ , donde Z ⁴ es alqueniloxi C2-4, alquiniloxi C2-4, entre otros.	R5 es Z2 Q, donde Q es fenilo, heteroarilo 5-6 miembros sustituido con R7 en C o R12 en N. (Para elaborar el compuesto 140: Fenilo sustituido con alcoxi)
--	---

Las características esenciales de los compuestos de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el documento D1, el cual enseña compuestos derivados de heteroarilpiperidina y heteroarilpiperazina como agente antifúngicos.

En consecuencia, la reivindicación 1 no es nueva según lo divulgado en el documento D1.

Esta Superintendencia aclara a la solicitante que los compuestos reclamados en la reivindicación 1 ya habían divulgados en el documento D1. Tal como muestra la tabla anterior los significados de R1 de esta solicitud son iguales a los significados de R5 en el documento D1, el anillo fenilo puede estar sustituido una o dos veces con sustituyentes que también son iguales.

Ahora bien, se aclara a la solicitante que según el art 16 de la Decisión 486, “...sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40.” De modo tal que el documento D1 es completamente para el análisis de novedad de esta solicitud, puesto que tanto su fecha de entrada a fase nacional (y publicación) y su fecha de prioridad son anteriores a las correspondientes de esta solicitud.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “DERIVADOS DE HETEROARILPIPERIDINA Y DE PIPERAZINA COMO FUNGICIDAS”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79365

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/14-258507

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH., y advirtiéndole(s) que contra ella(s) procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 Sep 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

JAIME EDUARDO DELGADO VILLEGAS, MDE@MDE.COM

Elaboró: Sandra Isabel Calderon Rodriguez
Revisó: Rubiela Pacanchique Vargas
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño FernÁndez